



| | |
|-------------------------------------|---|
| NPR | 25/15 |
| Fecha sentencia | 22 de agosto de 2017 |
| Materia | Principio de empeño y calificación profesional. Deberes de correcto servicio profesional, información al cliente, de observar las instrucciones del cliente, administración de documentos y empeño y eficacia en la litigación. |
| Disposiciones aludidas por el fallo | 4°, 25°, 28°, 29°, 43° y 99° letra b) del Código de Ética Profesional. |
| El Tribunal resuelve | Censura por escrito con publicación en la Revista del Abogado. |

Vistos y considerando:

1° Que el Jueves 10 de Agosto del presente año a las 14:40 horas, ante este Tribunal de Ética, constituido en las oficinas del Colegio de Abogados de Chile A.G. ubicadas en Ahumada N°341 oficina 207, Comuna de Santiago, tuvo lugar la audiencia de juicio oral fijada en autos con miras a conocer la acusación formulada por la abogada instructora del Colegio de Abogados doña Paulina Rebolledo Donoso, en contra del abogado colegiado don Héctor [REDACTED] en la causa NPR N° 25-15, caratulada [REDACTED] con [REDACTED]

El tribunal estuvo integrado por los jueces Sres. don Cristian Maturana Miquel, quien presidió, don Iván Harasic Cerri y don Ramón Cifuentes Ovalle.

Compareció a la audiencia la abogada instructora doña Paulina Rebolledo Donoso. No comparecieron, ni personalmente ni representados, el reclamante y el abogado reclamado don Héctor [REDACTED], celebrándose la audiencia en su rebeldía.

2° Que en dicha audiencia la abogada instructora, y en relación con la causa NPR N° 25/15, solicitó al tribunal se condenara al abogado don Héctor [REDACTED] como infractor a los artículos 4, 25, 28, 29, 43 y 99 letra b del Código de Ética del Colegio de Abogados, solicitando la imposición de la medida disciplinaria de censura por escrito y la publicación de la sentencia que imponga dicha condena. Al formular por escrito los cargos y en su exposición, la abogada instructora compareciente a la audiencia de juicio oral hizo presente los siguientes antecedentes y argumentaciones:

- 1- En el mes de Enero de 2014 el Sr. Gonzalo [REDACTED], contrató los servicios del abogado reclamado con el fin de realizar una pesquisa acerca del caudal hereditario quedado al fallecimiento de su padre, obtener la resolución de posesión efectiva de la referida herencia o en caso de haberse ya dictado, lograr el reconocimiento de los derechos hereditarios del cliente y por último, provocar y proceder a la partición de la comunidad hereditaria. Para la realización del referido encargo, el reclamante confirió al abogado reclamado mandato ante la 17° Notaría de Santiago. Asimismo, el abogado reclamado percibió a título de honorarios profesionales la suma de \$ 500.000. Agrega que a partir del mes de Mayo de 2014, el abogado reclamado cesó en sus contactos con el cliente, dejando de contestar los llamados telefónicos y correos electrónicos que éste le mandara requiriendo información. Agrega que el cliente en el mes de Octubre de 2014 le requirió al abogado reclamado la



devolución de la documentación que le entregara con ocasión del encargo encomendado, requerimiento que hasta la fecha no se ve satisfecho. Según el decir de la Instructora, el abogado reclamado no realizó las gestiones que le fueron encomendadas, ya que, existiendo posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de su padre, no consta que haya ahondado en la búsqueda de otros bienes, no existe constancia de haberse solicitado modificación de la posesión efectiva, ni se presentó demanda de designación de partidor o de partición de la comunidad hereditaria permaneciendo la indivisión hasta la fecha.

2- El abogado reclamado compareció el 4 de Mayo de 2015 tomando conocimiento de la reclamación y su contenido y comprometiéndose a presentar un informe dentro de los 15 días siguientes, lo que no hizo, persistiendo en su inactividad, aún después de haber sido notificado de la declaración de admisibilidad de la reclamación, sin haber efectuado presentación o rendido prueba alguna en su defensa.

3° En la causa se rindió prueba documental en cuya virtud el tribunal puede tener cabalmente probado lo que sigue:

a) Que don Gonzalo [REDACTED] encomendó en el año 2014 al abogado don Héctor [REDACTED] y en relación a la herencia quedada al fallecimiento de su padre, las gestiones consistentes en la pesquisa y determinación de los bienes integrantes de la herencia, el otorgamiento de la resolución de posesión efectiva de la herencia, y en caso de haberse ya otorgado incorporar al cliente como beneficiario de la misma, y por último, instar por la partición de la comunidad hereditaria. Estando probado que la resolución de posesión efectiva de 30 de Junio de 2010 contemplaba ya al reclamante dentro de los herederos abintestato del referido causante, el encargo profesional debía en consecuencia, ejecutarse en relación a la búsqueda de bienes hereditarios y a la partición de la comunidad sucesoria habida entre los herederos.

b) Que el abogado reclamado alcanzó a percibir la suma de \$ 500.000 por concepto de honorarios por la referida gestión profesional.

c) Que no obstante los innumerables requerimientos efectuados por reclamante Sr. [REDACTED] a partir de Mayo de 2014 el abogado reclamado dejó de responder a las peticiones de información del cliente como tampoco atendió a su petición de devolución de la documentación entregada con ocasión del referido encargo profesional.

d) Que el abogado reclamado no realizó las gestiones profesionales que se le encomendaron y que fueron causa de la percepción de \$ 500.000 a título de honorarios profesionales, pues se desconoce la existencia de gestiones de búsqueda de bienes hereditarios y del resultado de las mismas de haberse ellas realizado lo que era de cargo del



reclamante probar, habiéndose constatado además, que hasta la fecha no se ha realizado presentación jurisdiccional alguna en interés del reclamante, a efectos de instar por la partición de la comunidad hereditaria nacida a la muerte de su padre,

4° Que el artículo 4 del Código de Ética impone al letrado el deber de defender empeñosamente al cliente, a su vez el artículo 25 del mismo Código impone al abogado el deber de servir a su cliente con eficacia y empeño. Por su parte, el art 28 en sus incisos 2° y 3° impone al abogado el deber de mantener informado al cliente respecto del encargo y atender a sus solicitudes de información, lo que es reiterado por el art.29. Asimismo el artículo 43 inc.1° de dicho cuerpo normativo establece que los documentos entregados al abogado con ocasión del encargo profesional pertenecen al cliente y deben estar a su disposición si desea recuperarlos. Y, por último, la letra b del artículo 99 del mismo Código, le manda actuar de manera razonada y diligente, ejecutando de manera oportuna las actuaciones necesarias para el amparo de los intereses de su cliente.

5° Que los hechos acreditados constituyen elocuente demostración que el abogado reclamado faltó a sus deberes previstos en dichas reglas del Código de Ética con motivo del encargo profesional encomendado,

6° Que el abogado reclamado no registra sanciones disciplinarias anteriores.

En mérito de lo expuesto y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento disciplinario del Colegio de Abogados,

SE RESUELVE,

1- Acoger la solicitud formulada por la abogada Instructora e imponer al abogado colegiado don Héctor [REDACTED] la medida disciplinaria de censura por escrito con publicación en la Revista del Abogado, por infringir los artículos 4, 25, 28, 29, 43 y 99 letra b) del Código de Ética.

2- Instar al abogado reclamado a restituir al reclamante, debidamente reajustada, la suma de \$ 500.000, recibida a título de honorarios como asimismo hacer devolución de la totalidad de la documentación recibida con ocasión del encargo profesional aludido.

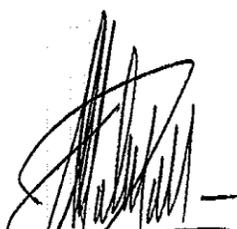
La decisión es adoptada por la unanimidad de los miembros del Tribunal. Juez redactor, Sr. Ramón Cifuentes Ovalle.



Notifíquese a las partes por correo electrónico o en subsidio, por carta certificada.

NPR N° 25/15

Santiago, 22 de agosto del año dos mil diecisiete.-



Cristian Maturana Miquel



Ivan Harasic Cerri



Ramón Cifuentes Ovalle

